

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MEDELLIN**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-007-2017-00395-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE GUEVARA VELÁSQUEZ
DEMANDADO	MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA
PROVIDENCIA	Auto 2659V
DECISIÓN	Se acepta cesión y se otorga poder

Se procede a examinar el escrito, donde el demandante ANDRÉS FELIPE GUEVARA VELÁSQUEZ, manifestó que cede el crédito al señor CARLOS MARIO SILVA GÓMEZ (fl.110-114), escrito se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*. Por esta razón, se tendrá al cesionario, CARLOS MARIO SILVA GOMEZ como subrogatario del anterior titular del crédito.

De otro lado se ordena agregar poder otorgado por el señor CARLOS MARIO SILVA GÓMEZ al abogado Wilson Ossa Gómez para que represente al cesionario en los términos del poder otorgado.

RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace **ANDRÉS FELIPE GUEVARA VELÁSQUEZ** a favor **CARLOS MARIO SILVA GÓMEZ** en los términos suscritos entre los antes citados.

Segundo: Se reconoce personería suficiente al Dr. WILSON OSSA GÓMEZ con T.p. 147319 en los términos del poder conferido.

Tercero : Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en

cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

4-v

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
--